



////(Ordenanza N° 4.386/2021)

AMERICA (Pdo. de Rivadavia), 21 de Enero de 2021.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RIVADAVIA EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 4.386/2021

ARTICULO 1°.-Establécese para los agentes comprendidos en el Estatuto para el Personal Municipal las clases y categorías detalladas en el ANEXO I, para el Ejercicio 2021.-

ARTICULO 2°.- Fijase para el personal Superior que seguidamente se indica, los sueldos básicos que serán el resultante de multiplicar el sueldo básico del Personal Ingresante en el escalafón administrativo de la Municipalidad, en su equivalente a 40 horas semanales fijado en el Anexo I de la presente, por el número de sueldos que en cada caso se indica:

CARGO	N° sueldos	Básico	Básico
		01/01/21 al 30/06/21	01/07/21 al 31/12/21
INTENDENTE MUNICIPAL	12	325.218,00	357.739,80
SECRETARIO - CONTADOR MUNICIPAL	5	135.507,50	149.058,25
SUBSECRETARIO	4.5	121.956,75	134.152,45
SECRETARIO PRIVADO - DIRECTOR GENERAL - ASESOR - TESORERO - JEFE DE COMPRAS - DELEGADO CATEGORIA A	4	108.406,00	119.246,60
SECRETARIO H.C.D.	4	108.406,00	119.246,60
JUEZ DE FALTAS - DIRECTOR- ADMINISTRADOR -SUPERVISOR -DELEGADO CATEGORIA B	3.5	94.855,25	104.340,80
JEFE	3	81.305,50	89.434,95

ARTICULO 3°.- Fijase las siguientes retribuciones básicas para el personal comprendido en Personal Temporario - 1.2.1.0. Retribuciones del Cargo:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RIVADAVIA



///(Ordenanza N° 4.386/2021)

PERSONAL JORNALIZADO	Básico	Básico
	01/01/21 al 30/06/21	01/07/21 al 31/12/21
Jornalizado Profesional - Régimen 30 Hs. Semanales	\$ 27,470.00	\$ 30,217.00
Jornalizado Prof. Médico - Régimen 24 Hs. Semanales	\$ 46,874.90	\$ 51,562.35
Jornalizado Prof. Hospital - Régimen 24 Hs. Semanales	\$ 33,303.05	\$ 36,633.35
JornalizadoObr. Infraest.- Régimen 30 Hs. Semanales	\$ 27,470.00	\$ 30,217.00
JornalizadoObr. Infraest. - Régimen 36 Hs. Semanales	\$ 32,963.65	\$ 36,260.00
JornalizadoObr. Infraest. - Régimen 42 Hs. Semanales	\$ 38,457.50	\$ 42,303.25
JornalizadoObr. Infraest. - Régimen 48 Hs. Semanales	\$ 43,951.50	\$ 48,346.65
Jornalizado Prof. Docente - Régimen 30 Hs. Semanales	\$ 25,079.05	\$ 27,586.95
Jornalizado Prof. Docente - Régimen 36 Hs. Semanales	\$ 31,047.60	\$ 34,152.35
Jornalizado Prof. Docente - Régimen 42 Hs. Semanales	\$ 36,223.10	\$ 39,845.40
Jornalizado Prof. Docente - Régimen 48 Hs. Semanales	\$ 41,397.95	\$ 45,537.75
JornalizadoTécnico - Régimen 30 Hs. Semanales	\$ 25,873.80	\$ 28,461.20
JornalizadoTécnico - Régimen 36 Hs. Semanales	\$ 31,048.70	\$ 34,153.55
JornalizadoTécnico - Régimen 48 Hs. Semanales	\$ 41,397.85	\$ 45,537.60
Jornalizado Inspector - Régimen 30 Hs. Semanales	\$ 25,076.00	\$ 27,583.60
Jornalizado Inspector - Régimen 36 Hs. Semanales	\$ 30,091.10	\$ 33,100.20
Jornalizado Inspector - Régimen 42 Hs. Semanales	\$ 35,106.00	\$ 38,616.60
Jornalizado Inspector - Régimen 48 Hs. Semanales	\$ 40,121.20	\$ 44,133.35
Jornalizado Administrativo - Régimen 12 Hs. Semanales	\$ 10,977.35	\$ 12,075.10
Jornalizado Administrativo - Régimen 20 Hs. Semanales	\$ 18,295.85	\$ 20,125.45
Jornalizado Administrativo - Régimen 30 Hs. Semanales	\$ 24,277.90	\$ 26,705.70
Jornalizado Administrativo - Régimen 36 Hs. Semanales	\$ 29,133.50	\$ 32,046.55
Jornalizado Administrativo - Régimen 42 Hs. Semanales	\$ 33,988.75	\$ 37,387.60
Jornalizado Administrativo - Régimen 48 Hs. Semanales	\$ 38,844.35	\$ 42,728.80
Jornalizado Obrero - Régimen 30 Hs. Semanales	\$ 23,480.15	\$ 25,828.20



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RIVADAVIA



////(Ordenanza N° 4.386/2021)

PERSONAL JORNALIZADO	Básico 01/01/21 al 30/06/21	Básico 01/07/21 al 31/12/21
Jornalizado Obrero - Régimen 36 Hs. Semanales	\$ 28,175.80	\$ 30,993.40
Jornalizado Obrero - Régimen 42 Hs. Semanales	\$ 32,871.00	\$ 36,158.10
Jornalizado Obrero - Régimen 48 Hs. Semanales	\$ 37,567.20	\$ 41,323.90
Jornalizado Serv. y Maest. - Régimen 30 Hs. Semanales	\$ 23,480.15	\$ 25,828.20
Jornalizado Serv. y Maest. - Régimen 36 Hs. Semanales	\$ 28,175.80	\$ 30,993.40
Jornalizado Serv. y Maest. - Régimen 42 Hs. Semanales	\$ 32,871.00	\$ 36,158.10
Jornalizado Serv. y Maest. - Régimen 48 Hs. Semanales	\$ 37,567.20	\$ 41,323.90
Jornalizado Médico Servicio de Guardia Activa 12 Hs. Días Hábiles	\$ 9,346.20	\$ 10,280.80
Jornalizado Médico Servicio Guardia Activa 12 Hs. Días Sábados, Domingos y Feriados	\$ 12,461.45	\$ 13,707.60
Jornalizado Médico Servicio Guardia Activa 24 Hs. Días Hábiles	\$ 18,692.45	\$ 20,561.70
Jornalizado Médico Servicio Guardia Activa 24 Hs. Días Sábados, Domingos y Feriados	\$ 24,922.90	\$ 27,415.20

ARTICULO 4°.- De acuerdo con la legislación vigente, el personal ingresante al Municipio deberá tener dieciocho (18) años de edad como mínimo.-

ARTICULO 5°.- Establécese una Asignación mensual en concepto de **Gastos de Representación** por la índole de sus funciones, del cincuenta por ciento (50%) sobre el sueldo. Esta asignación se abonará al Secretario de Salud y al Director General del Hospital Municipal.-

ARTICULO 6°.- A los efectos de la liquidación del **Adicional por Antigüedad**, fijase para todo el personal Municipal, así como para los Funcionarios, por cada año de antigüedad un uno por ciento (1%) del valor de las unidades retributivas asignadas al nivel respectivo. a partir del 1° de febrero de 1996, no afectando los porcentajes adquiridos por antigüedad al 31 de enero de 1996.

La bonificación por antigüedad a los concejales se establece en un **uno por ciento (1%)** por cada año de antigüedad, a partir del 1° de enero de 2011, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 3743/2015.-



////(Ordenanza N° 4.386/2021)

ARTICULO 7º.- Establécese la **Bonificación por Rendimiento, Eficiencia, Responsabilidad y Asistencia – B.R.E.R.A.-** consistente en un estímulo de carácter no remunerativo y no bonificable, destinado a premiar la responsabilidad y recompensar la eficiencia en el desempeño de las tareas habituales asignadas al personal en actividad que se desempeña en Planta Permanente con estabilidad y al Personal de la Planta Temporaria. Se otorgará mediante un sistema de hasta cuatro módulos mensuales por agente, previo informe de autoridad competente y de acuerdo a la reglamentación que el Departamento Ejecutivo determine al respecto.-

ARTICULO 8º.- Establécese el valor de cada Módulo de la B.R.E.R.A, de acuerdo al siguiente detalle:

01/01/21 al 30/06/21	01/07/21 al 31/12/21
1.995,40	2.194,95

ARTICULO 9º.- Establécese una **Bonificación por Título Secundario** del 9% (nueve por ciento) sobre los sueldos básicos de los agentes municipales, así como para los Funcionarios. La misma será de carácter remunerativa.-

ARTICULO 10º.- Fijase una Bonificación mensual por **Presentismo** del 15% (quince por ciento) que será calculado sobre el sueldo básico de cada agente. La presente bonificación alcanzará a todo el Personal Municipal, a excepción del Intendente Municipal, Personal Superior y Concejales. Serán beneficiarios de la percepción del cien por ciento (100%) de la misma, aquellos que no registren inasistencias, considerándose las ausencias originadas por las siguientes Licencias: Descanso Anual, Maternidad, Paternidad, Duelo, Matrimonio, Examen por estudio del Sistema Educativo en todos sus niveles Oficiales y/o Capacitación Profesional o Laboral, accidentes de trabajo y enfermedades que deriven en internación hospitalaria e intervenciones quirúrgicas.

En los casos de ausencias debidamente justificadas, la Bonificación por Presentismo se liquidará de la siguiente manera:

- a) Ausencia de un día10% (diez por ciento)
- b) Ausencia de dos días..... 7% (siete por ciento)
- c) Ausencia de tres días..... 5% (cinco por ciento)

ARTICULO 11º.- Establécese una **Bonificación por Especialidad Diferenciada** por los servicios profesionales del Médico Anestésista del Hospital Municipal de Rivadavia, de acuerdo al siguiente detalle:



///(Ordenanza N° 4.386/2021)

01/01/21 al 30/06/21	01/07/21 al 31/12/21
286.267,20	314.893,90

ARTICULO 12°.- Establécense los siguientes **importes por día**, en concepto de **Adicional por Distancia**, para el personal que realice tareas fuera de su lugar de residencia:

01/01/21 al 30/06/21	01/07/21 al 31/12/21
1.152,95	1.268,25

ARTICULO 13°.- El agente que deba cumplir **labores extraordinarias** fuera del horario normal, será retribuido por horas en función directa del sueldo y de su jornada habitual de trabajo. A los efectos indicados precedentemente, se entiende por sueldo del agente, la retribución que éste percibe en concepto de sueldo básico, Bonificación por Antigüedad y todo otro concepto sujeto a aportes jubilatorios.-

Las tareas realizadas durante los días sábados serán retribuidas con un incremento del cincuenta por ciento (50%). Por las horas trabajadas durante los días domingos, no laborables y feriados nacionales, se abonará un incremento del cien por ciento (100%).-

Se excluyen de las disposiciones del presente Artículo a los agentes del agrupamiento Jerárquico.-

ARTICULO 14°.- El personal que deba cumplir funciones fuera del horario y/o ámbito de la prestación corriente, y sujetas a la retribución que se pacte por la modalidad de la tarea, se le liquidará como extensión **Extra Laboral**, estableciéndose los siguientes valores mínimos por hora:

Detalle	01/01/21 al 30/06/21	01/07/21 al 31/12/21
Hora Extra Laboral – Común	212,20	233,45
Hora Extra Laboral - Sábados	318,35	350,20
Hora Extra Laboral – Domingos y Feriados	424,45	466,90

Las tareas realizadas durante los días sábados serán retribuidas con un incremento del cincuenta por ciento (50%).

Por las horas trabajadas durante los días domingos, no laborables y feriados nacionales, se abonará un incremento del cien (100%) por ciento.-



///(Ordenanza N° 4.386/2021)

ARTICULO 15°.- El personal que por razones de servicio deba cumplir en forma habitual horas extras fuera del horario normal del sector respectivo, percibirá una **Bonificación por Tiempo Pleno**. Establécese a continuación los cargos alcanzados por este beneficio y el porcentaje que sobre su sueldo percibirá mensualmente como Bonificación:

CARGO	PORCENTAJE
Choferes de Ambulancia de la Unidades Sanitarias del Distrito	25%

ARTICULO 16°.- El personal que se encuentre afectado a la tarea de cajero, percibirá un Adicional denominado **Fallo de Caja**, de acuerdo a los siguientes porcentajes sobre el básico respectivo:

- a) Cajero 30 %
- b) Auxiliares Delegaciones30 %
- c) Encargada de Guías 15 %

ARTICULO 17°.- Compéñese el salario a los agentes que más abajo se detallan, con un Adicional por **Actividad Exclusiva** según los términos del Artículo 72° Inc. d) de la Ley 14.656 y Artículo 24° de la Ordenanza 4.022/17:

CARGO	PORCENTAJE
<i>Secretario de Planeamiento e Infraestructura</i>	30%
<i>Director de Planeamiento</i>	30%
<i>Director Vial y Proyectos</i>	30%
<i>Director de Obras Particulares</i>	30%
<i>Secretario de Gobierno</i>	10%
<i>Secretario de Economía y Finanzas</i>	10%
<i>Secretario de Desarrollo Social</i>	10%
<i>Subsecretario de Infraestructura y Servicios Públicos</i>	10%

Todo agente que se desempeñe en los Agrupamientos Técnico y Profesional cubriendo cargos previstos en el respectivo Plantel Básico, con exigencia de Actividad



///(Ordenanza N° 4.386/2021)

Exclusiva, percibirá este adicional cuyo monto será del treinta por ciento (30%) del Sueldo Básico de su categoría.-

ARTICULO 18°.- Fijase una **Bonificación por coordinación funcional, tareas diferenciadas y prolongación habitual de la jornada laboral**, para aquel agente municipal que efectuó tareas de coordinación de funciones ya sea entre distintas áreas del Municipio o en su propia área de trabajo, se encuentre a disposición y/o realice tareas luego de culminada su respectiva jornada laboral, o bien preste servicios a través de la plataforma digital administrativa del Municipio. Dicha bonificación, que tendrá carácter no remunerativo, determinándose previo informe confeccionado por el titular del área de manera mensual, hasta un 30% (treinta por ciento) del Sueldo Básico que cobre el agente de que se trate, y en ningún caso podrá ser percibida por funcionarios.

No tendrán derecho a percibir la presente bonificación los agentes que se hallaren en uso de alguna de las licencias. con el contenido y el alcance previsto por el artículo 30° de la Ordenanza N° 4.022/2018 – Estatuto para el Personal de la Municipalidad de Rivadavia.-

ARTICULO 19°.- Establécese la **Bonificación por Practica o Tarea Especial** consistente en un estímulo de carácter no remunerativo y no bonificable destinado a compensar prácticas habituales inherentes a su cargo o profesión asignadas al personal en actividad que se desempeña en Planta Permanente con estabilidad y al Personal de la Planta Temporaria. Se otorgará mediante un sistema de hasta 30 módulos mensuales por agente estableciéndose el importe del módulo:

01/01/21 al 30/06/21	01/07/21 al 31/12/21
1.299,10	1.429,00

ARTICULO 20°.- Declárase **Tareas Insalubres** en el ámbito Municipal las desempeñadas por el personal municipal que a continuación se detallan, fijándose una bonificación mensual permanente del 25% (veinticinco por ciento) del sueldo básico:

- *Lavanderas del Hospital Municipal*
- Recolectores de Residuos Domiciliarios
- Personal afectado a Clasificación de Residuos
- Personal afectado a Radiología
- Personal de Laboratorio del Hospital Municipal
- Agentes de atención del Servicio Atmosférico
- Personal del Cementerio que realice exhumación de cadáveres
- Personal del Matadero Municipal
- Personal Técnico Afectado a Hemoterapia



////(Ordenanza N° 4.386/2021)

ARTICULO 21°.- Las **Bonificaciones por funciones** para el personal profesional médico municipal se aplicarán sobre el sueldo básico que le corresponde al profesional por el cargo que revista. La misma tendrá las siguientes escalas:

- a) **Jefe de Unidad Sanitaria:** 100% (cien por ciento).
- b) **Jefe Hogar Abuelos:** 100% (cien por ciento).
- c) **Por Destino Desfavorable:** se determinará como zona desfavorable a las localidades de ROOSEVELT Y SANSINENA, percibiendo los Jefes de las Unidades Sanitarias de dichas localidades una bonificación del 50% (cincuenta por ciento), sobre su sueldo básico.-

Establécese que los Profesionales Médicos que cumplan funciones en las Localidades del Distrito, deberán desempeñar como mínimo veinticuatro (24) horas semanales de GUARDIAS ACTIVAS, en el Hospital Municipal de Rivadavia, de acuerdo a un cronograma establecido por el Director del Hospital.-

ARTICULO 22°.- Guardias Activas en Medicina General, serán desempeñadas por un plantel de médicos de planta del Hospital Municipal y Unidades Sanitarias del Distrito y/o Profesionales Médicos contratados a tal efecto, quienes realizarán una guardia semanal de doce (12) o veinticuatro (24) horas de lunes a domingo, de acuerdo a un cronograma establecido y comunicado semestralmente.

Cuando razones de fuerza mayor lo exigieran se podrá convocar a los profesionales contratados al efecto, para cubrir el servicio por un término menor al establecido precedentemente, abonándose en forma proporcional.

El Profesional que no pueda prestar la Guardia por razones debidamente justificadas, tendrá la responsabilidad de convocar a su reemplazante, situación que debe ser avalada por la Dirección del Hospital. Esta convocatoria será efectuada en forma rotativa entre los Profesionales Médicos.

ARTICULO 23°.- Establézcense los siguientes valores para el pago de las Guardias Activas las que no estarán sujetas a aportes previsionales y asistenciales y se compondrán de los siguientes ítems. a saber:

- a) **GUARDIAS ACTIVAS. COMPENSACION POR PERMANENCIA y VIATICOS:** se abonaran los valores que se indican a continuación a aquellos profesionales que realicen Guardias Activas en el Hospital Municipal de Rivadavia

GUARDIAS ACTIVAS	01/01/21 al 30/06/21	01/07/21 al 31/12/21
12 HORAS – DIAS HABILES	9.346,20	10.280,80
12 HORAS – DIAS SABADOS, DOMINGOS Y FERIADOS	12.461,45	13.707,60



////(Ordenanza N° 4.386/2021)

GUARDIAS ACTIVAS	01/01/21 al 30/06/21	01/07/21 al 31/12/21
24 HORAS – DIAS HABILES	18.692,45	20.561,70
24 HORAS - DIAS SABADOS, DOMINGOS Y FERIADOS	24.922,90	27.415,20

- b) **COMPENSACION POR MOVILIDAD:** los profesionales médicos que realicen Guardias Activas y que se domicilien fuera de esta ciudad. percibirán como compensación por movilidad el equivalente al valor de 200/cm³ de nafta súper por kilómetro que deba recorrer desde su domicilio real hasta el domicilio del Hospital Municipal de Rivadavia.
- c) **BONIFICACION POR GUARDIA ADICIONAL:** Se abonara a aquellos profesionales médicos que cubran el servicio ante el uso de licencias o por falta de profesionales en la planta de Guardia Activa. y realicen una guardia adicional extra semanal a la que le correspondiere.
La implementación de la misma se aplicara de acuerdo a las diferencias que surjan en el cronograma de guardias presentado por la Dirección del Hospital.

BONIFICACION POR GUARDIA ADICIONAL	01/01/21 al 30/06/21	01/07/21 al 31/12/21
POR GUARDIA DE 12 HORAS	5.256,40	5.782,00
POR GUARDIA DE 24 HORAS	10.512,85	11.564,15

ARTICULO 24º.- Establécese la obligatoriedad del cumplimiento de las **Guardias Pasivas** en los Establecimientos Sanitarios del Partido de Rivadavia, para todos los Profesionales Médicos y/o Técnicos que integran el Plantel Municipal.-

Las Guardias Pasivas serán desempeñadas en forma alternada con una periodicidad mínima de una (1) semana, debiendo establecerse semestralmente en un cronograma aprobado por la Dirección del Hospital Municipal, y sólo podrá modificarse por razones de emergencia y/o fuerza mayor, con autorización expresa, dejando constancia de dicha circunstancia mediante un acta en el Libro de Guardias Pasivas habilitado al efecto.

ARTICULO 25º.- Guardias Pasivas en Laboratorio: Serán desempeñadas por los profesionales a cargo del mismo.

Fijase para esta guardia un monto mensual de hasta el 100 % (cien por ciento) del Sueldo Básico establecido para el Personal Profesional Médico - Categoría 7 – 24 Horas y serán distribuidos única y proporcionalmente entre los Profesionales que cumplan la misma.



////(Ordenanza N° 4.386/2021)

ARTICULO 26°.- Guardias Pasivas de Técnicos en Radiología: Serán desempeñadas por Técnicos Radiólogos, los que estarán afectados a la misma para la asistencia de todos los casos relativos a su especialidad, debiendo asistir al Médico en Diagnóstico por Imágenes cuando corresponda.

Fijase para esta Guardia un monto mensual de hasta un 150% (Ciento cincuenta por ciento) del sueldo básico establecido para el Personal Técnico - Categoría 6 de 30 Hs. **y será distribuido proporcionalmente entre los Profesionales** que cumplan la misma.

ARTICULO 27°.- Guardias Pasivas en Obstetricia: Serán desempeñadas por Obstétricas de planta quienes lo harán alternándose semanalmente, debiendo asistir en todos los casos que sean requeridas por los Tocoginecólogos.

Fijase para esta Guardia un monto mensual equivalente al 150% (Ciento cincuenta por ciento) del sueldo básico establecido para el **Personal Profesional Hospital – Categoría 5 – 24 Hs., y será distribuido proporcionalmente entre las Profesionales** que cumplan la misma.-

ARTICULO 28°.- Guardia Pasiva Personal de Enfermería afectado a Quirófano: El Personal de Enfermería que asista al Equipo de Profesionales Médicos en las intervenciones quirúrgicas, percibirá por tal concepto un monto mensual equivalente al 100% (cien por ciento) del sueldo básico establecido para el Personal Técnico 48 Hs. – Categoría 1, y será distribuido entre los agentes desempeñen las tareas de Instrumentista 100% (cien por ciento) y Auxiliares 100% (cien por ciento) respectivamente.-

ARTICULO 29°.- Guardias Pasivas en Servicio de Ambulancia en el Hospital Municipal: Serán desempeñadas por un plantel de cuatro choferes de Ambulancia quienes realizarán en forma alternada, guardias de 24 horas de lunes a domingo.

Fijase para esta Guardia un monto mensual equivalente al 100% (cien por ciento) del sueldo básico establecido para el Personal de Servicio y Maestranza - Categoría 6 – Régimen 48 hs. y será distribuido proporcionalmente entre los Chofers que cumplan el servicio.

ARTICULO 30°.- Guardias Pasivas en Unidades Sanitarias del Distrito: Serán realizadas por los Profesionales actuantes en las Unidades Sanitarias de González Moreno, Fortín Olavarría, Sansinena y Roosevelt, percibiendo una asignación mensual por tal concepto, que no podrá superar el 100% (cien por ciento) del sueldo básico para el Personal Profesional Médico Categoría 7 -24 Hs.



////(Ordenanza N° 4.386/2021)

ARTICULO 31º.-Guardias Pasivas en Psicología: Serán realizadas por Psicólogos de la Planta de Personal Estable, los que estarán afectados a la misma para la asistencia de todos los casos relativos a su especialidad.

Fijase para esta Guardia un sueldo mensual equivalente al cien por ciento (100%) del sueldo básico establecido para el Personal Profesional Hospital – Categoría 5 – 24 Hs.y será distribuido proporcionalmente entre los profesionales que cumplan la misma.

ARTICULO 32º.- Guardias Pasivas en Farmacia: Serán realizadas por los Farmacéuticos de la Planta de Personal Estable, debiendo asistir en todos los casos que sean requeridos, quienes percibirán por esta Guardia un monto mensual equivalente al cien por ciento (100%) del sueldo Básico Establecido para el Personal Profesional Hospital – Categoría 7 – 24 horas y será distribuido proporcionalmente entre los profesionales que cumplan la misma.

ARTICULO 33º.- En ningún caso la bonificación percibida por un Profesional que realice Guardias Pasivas en más de una especialidad podrá superar el cien por ciento (100%) del monto fijado por tal concepto.

ARTICULO 34º.- Bonificación por Médico de Hogar Abuelos Huellas para el personal profesional médico municipal que esté a disposición del Hogar. Su importe será equivalente al 100% (cien por ciento) del sueldo básico para el Personal Profesional Médico Categoría 7 -24 Hs. Esta bonificación será de carácter remunerativa.

ARTICULO 35º.- Establécese para el Personal que realice Guardias Pasivas una **Bonificación por Concurrencia**, la que se abonará a los profesionales que concurren efectivamente al hospital toda vez que sean convocados.

Esta bonificación tendrá el carácter de diaria, y no será percibida por aquellos profesionales que falten a una convocatoria en un mismo día.

Para percibir esta bonificación se deberá contar con comprobantes fehacientes de la concurrencia (registro de ingreso y egreso en reloj de asistencia).-

Aquellos profesionales hospitalarios que no tengan a su cargo Guardias Pasivas podrán percibir esta bonificación debiendo comprobarse fehacientemente su concurrencia.

El valor para abonar la presente bonificación se calculará sobre el Básico fijado para el Personal Profesional Médico – Categoría 7 – Régimen de 24 horas semanales y de acuerdo a los siguientes porcentajes:



///(Ordenanza N° 4.386/2021)

CARGO	PORCENTAJE	01/01/21 al 30/06/21	01/07/21 al 31/12/21
Profesional Médico Hospital – Días Hábiles	150%	2.535,35	2.788,90
Profesional Médico Hospital – Días Sábados. Domingos y Feriados	200%	3.380,40	3.718,45
Profesional Hospital	100%	1.690,15	1.859,15
Técnicos	80%	1.352,05	1.487,25

La presente bonificación no estará sujeta a descuentos asistenciales ni previsionales de Ley.-

ARTICULO 36°.- Establécese una compensación por el “ACTO MÉDICO” que realizan los profesionales del Hospital Municipal y/o Unidades Sanitarias del Distrito, para el traslado de pacientes derivados a Centros de Mayor Complejidad y de acuerdo al siguiente detalle:

ACTO MEDICO TRASLADO DE PACIENTES	Monto
HASTA 200 KM.	4.614,70
DE 201 A 300 KM.	8.085,65
DE 301 A 450 KM.	10.392,00
MAS DE 450 KM	14.604,00

En los casos de que el paciente deba ser trasladado con Asistencia Respiratoria Mecánica (ARM), la compensación se incrementará en un treinta por ciento (30%).-

Para la liquidación de los valores antes establecidos será de aplicación la Ordenanza N° 2624/03.

ARTICULO 37°.- Los profesionales médicos que deban viajar hacia las Delegaciones para la atención de su especialidad, percibirán en concepto de Viáticos y Movilidad, el monto que en cada caso corresponda, por día:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RIVADAVIA



////(Ordenanza N° 4.386/2021)

VIATICOS Y MOVILIDAD	01/01/21 al 30/06/21	01/07/21 al 31/12/21
GONZALEZ MORENO	2.261,70	2.487,85
FORTIN OLAVARRIA	1.339,00	1.472,90
ROOSEVELT	3.576,00	3.933,60
SANSINENA	2.122,80	2.335,10

ARTICULO 38°.- Establécese el concepto de **Hora Cátedra**, que se aplicara al personal que actúe como docente en la Escuela de Idiomas, Centro de Estudios Superiores y Talleres de Cultura del Partido de Rivadavia.-

01/01/21 al 30/06/21	01/07/21 al 31/12/21
666,00	732,00

ARTICULO 39°.- Establécese una bonificación por estudios destinada a aquellos agentes que estén cursando sus estudios primarios, secundarios, terciarios y/o universitarios. La misma será del 100% para aquellos que estén cursando estudios universitarios y/o terciarios que abonen matrícula o cuota y del 50% para los estudiantes de nivel primario y/o secundario y los estudiantes de carreras terciarias que no abonen matrícula ni cuota, en un todo de acuerdo con el decreto 1500/2020.

01/01/21 al 30/06/21	01/07/21 al 31/12/21
2.600,00	2.860,00

ARTICULO 40°.- Establécese el ingreso a la Planta de Personal Estable o Temporario mediante el Régimen de Concursos de Selección de Personal de la Administración Pública Municipal del Partido de Rivadavia en los ámbitos del Departamento Ejecutivo y del Honorable Concejo Deliberante. Debiendo realizarse en todos los casos mediante la evaluación de los postulantes a través de los sistemas de antecedentes oposición o antecedentes y oposición en los que se garanticen los principios de igualdad de oportunidades de mérito y capacidad así como el de publicidad en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ordenanza N° 4.022/2018 – Estatuto para el Personal de la Municipalidad de Rivadavia.-



////(Ordenanza N° 4.386/2021)

ARTICULO 41°.- Las promociones y/o nombramientos del personal municipal dispuestos en la presente Ordenanza tendrán vigencia y aplicación desde el momento en que específicamente el Departamento Ejecutivo así lo determine.-

ARTICULO 42°.- Los saldos que arrojen al cierre del ejercicio las cuentas de recursos con afectación serán transferidos al siguiente incorporándolos al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo. Correlativamente se ampliará el Presupuesto de Gastos reformando los créditos de cuentas e incorporando conceptos no previstos en ambos casos se respetará el destino a que deben ser aplicados los fondos en cuestión.

ARTICULO 43°.- Comuníquese. Regístrese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RIVADAVIA A VEINTIUN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----

MARIA FABIANA MILANI
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante

JORGE PABLO ROSOLEN
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

REF: Expte. N° 161/2021



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RIVADAVIA



////(Ordenanza N° 4.386/2021)

Anexo I - Ordenanza Complementaria

CARGO	Nº de sueldos	Ca t.	01/01/21 al 30/06/21	01/07/21 al 31/12/21
DIETA CONCEJALES	2,9		\$ 78.594,35	\$ 86.453,80
INTENDENTE MUNICIPAL	12		\$ 325.218,00	\$ 357.739,80
SECRETARIO DE GOBIERNO	5		\$ 135.507,50	\$ 149.058,25
SECRETARIO DE HACIENDA	5		\$ 135.507,50	\$ 149.058,25
SECRETARIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA	5		\$ 135.507,50	\$ 149.058,25
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL	5		\$ 135.507,50	\$ 149.058,25
SECRETARIO DE SALUD	5		\$ 135.507,50	\$ 149.058,25
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS	4,5		\$ 121.956,75	\$ 134.152,45
CONTADOR MUNICIPAL	5		\$ 135.507,50	\$ 149.058,25
SECRETARIO H.C.D.	4		\$ 108.406,00	\$ 119.246,60
TESORERO	4		\$ 108.406,00	\$ 119.246,60
JEFE DE COMPRAS	4		\$ 108.406,00	\$ 119.246,60
SECRETARIO PRIVADO	4		\$ 108.406,00	\$ 119.246,60
DELEGADOS CATEGORIA A	4		\$ 108.406,00	\$ 119.246,60
DELEGADOS CATEGORIA B	3,5		\$ 94.855,25	\$ 104.340,80
DIRECTORES GENERALES	4		\$ 108.406,00	\$ 119.246,60
DIRECTOR	3,5		\$ 94.855,25	\$ 104.340,80
ASESOR GABINETE	4		\$ 108.406,00	\$ 119.246,60
ASESOR LEGAL	4		\$ 108.406,00	\$ 119.246,60
JEFE	3		\$ 81.305,50	\$ 89.434,95
SUPERVISOR HOSPITAL MUNICIPAL	3,5		\$ 94.855,25	\$ 104.340,80
JUEZ DE FALTAS	3,5		\$ 94.855,25	\$ 104.340,80
Jerárquico (30 Hs.)		7	\$ 41.035,50	\$ 45.139,05
Jerárquico (36 Hs.)		7	\$ 49.243,85	\$ 54.168,25
Jerárquico (42 Hs.)		7	\$ 57.450,40	\$ 63.195,45
Jerárquico (48 Hs.)		7	\$ 65.658,70	\$ 72.224,60
Jerárquico (30 Hs.)		6	\$ 37.845,25	\$ 41.629,75
Jerárquico (36 Hs.)		6	\$ 45.413,40	\$ 49.954,75
Jerárquico (42 Hs.)		6	\$ 52.981,39	\$ 58.281,10
Jerárquico (48 Hs.)		6	\$ 60.551,15	\$ 66.606,30
Jerárquico (30 Hs.)		5	\$ 34.662,30	\$ 38.128,55
Jerárquico (36 Hs.)		5	\$ 41.594,80	\$ 45.754,25
Jerárquico (42 Hs.)		5	\$ 48.527,20	\$ 53.379,95
Jerárquico (48 Hs.)		5	\$ 55.459,80	\$ 61.005,80
Profesional (30 Hs.)		4	\$ 29.864,50	\$ 32.850,95
Profesional (30 Hs.)		3	\$ 29.066,00	\$ 31.972,60
Profesional (30 Hs.)		2	\$ 28.268,80	\$ 31.095,70
Profesional (30 Hs.)		1	\$ 27.470,00	\$ 30.217,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RIVADAVIA



////(Ordenanza N° 4.386/2021)

Profesional (18 Hs.)		1	\$ 18.679,75	\$ 20.547,70
Profesional Medico (12 Hs.)		7	\$ 30.422,65	\$ 33.464,90
Profesional Medico (24 Hs.)		7	\$ 50.705,70	\$ 55.776,25
Profesional Medico (36 Hs.)		7	\$ 76.058,30	\$ 83.664,10
Profesional Medico (42 Hs.)		7	\$ 88.734,50	\$ 97.607,95
Profesional Medico (24 Hs.)		6	\$ 50.067,20	\$ 55.073,90
Profesional Medico (36 Hs.)		6	\$ 75.100,80	\$ 82.610,90
Profesional Medico (42 Hs.)		6	\$ 87.617,70	\$ 96.379,45
Profesional Medico (24 Hs.)		5	\$ 49.428,40	\$ 54.371,25
Profesional Medico (36 Hs.)		5	\$ 74.142,65	\$ 81.556,95
Profesional Medico (42 Hs.)		5	\$ 86.499,95	\$ 95.149,95
Profesional Medico (24 Hs.)		4	\$ 48.790,30	\$ 53.669,35
Profesional Medico (36 Hs.)		4	\$ 73.185,25	\$ 80.503,75
Profesional Medico (42 Hs.)		4	\$ 85.382,75	\$ 93.921,05
Profesional Medico (24 Hs.)		3	\$ 48.597,05	\$ 53.456,75
Profesional Medico (36 Hs.)		3	\$ 72.227,45	\$ 79.450,20
Profesional Medico (42 Hs.)		3	\$ 84.265,50	\$ 92.692,05
Profesional Medico (24 Hs.)		2	\$ 47.513,15	\$ 52.264,50
Profesional Medico (36 Hs.)		2	\$ 71.269,75	\$ 78.396,70
Profesional Medico (42 Hs.)		2	\$ 83.145,70	\$ 91.460,30
Profesional Medico (24 Hs.)		1	\$ 46.874,90	\$ 51.562,35
Profesional Medico (36 Hs.)		1	\$ 70.312,10	\$ 77.343,30
Profesional Medico (42 Hs.)		1	\$ 82.030,75	\$ 90.233,80
Profesional Hospital (12 Hs.)		7	\$ 22.509,35	\$ 24.760,30
Profesional Hospital (24 Hs.)		7	\$ 37.516,70	\$ 41.268,35
Profesional Hospital (30 Hs.)		7	\$ 46.895,90	\$ 51.585,47
Profesional Hospital (48 Hs.)		7	\$ 75.033,25	\$ 82.536,55
Profesional Hospital (12 Hs.)		6	\$ 22.088,10	\$ 24.296,90
Profesional Hospital (24 Hs.)		6	\$ 36.814,25	\$ 40.495,70
Profesional Hospital (30 Hs.)		6	\$ 42.417,85	\$ 46.659,60
Profesional Hospital (48 Hs.)		6	\$ 73.628,80	\$ 80.991,70
Profesional Hospital (12 Hs.)		5	\$ 21.666,60	\$ 23.833,25
Profesional Hospital (24 Hs.)		5	\$ 36.112,20	\$ 39.723,40
Profesional Hospital (30 Hs.)		5	\$ 45.140,60	\$ 49.654,65
Profesional Hospital (48 Hs.)		5	\$ 72.224,40	\$ 79.446,85
Profesional Hospital (12 Hs.)		4	\$ 21.245,60	\$ 23.370,15
Profesional Hospital (24 Hs.)		4	\$ 35.409,90	\$ 38.950,90
Profesional Hospital (30 Hs.)		4	\$ 44.262,40	\$ 48.688,65
Profesional Hospital (48 Hs.)		4	\$ 70.819,80	\$ 77.901,80
Profesional Hospital (12 Hs.)		3	\$ 20.824,20	\$ 22.906,60
Profesional Hospital (24 Hs.)		3	\$ 34.701,00	\$ 38.170,10



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RIVADAVIA



////(Ordenanza N° 4.386/2021)

Profesional Hospital (30 Hs.)		3	\$ 43.376,20	\$ 47.713,85
Profesional Hospital (48 Hs.)		3	\$ 69.415,30	\$ 76.356,85
Profesional Hospital (12 Hs.)		2	\$ 20.402,45	\$ 22.442,70
Profesional Hospital (24 Hs.)		2	\$ 34.005,40	\$ 37.405,95
Profesional Hospital (30 Hs.)		2	\$ 42.506,75	\$ 46.757,45
Profesional Hospital (48 Hs.)		2	\$ 68.010,75	\$ 74.811,80
Profesional Hospital (12 Hs.)		1	\$ 19.981,40	\$ 21.979,50
Profesional Hospital (24 Hs.)		1	\$ 33.303,05	\$ 36.633,35
Profesional Hospital (30 Hs.)		1	\$ 41.628,80	\$ 45.791,65
Profesional Hospital (48 Hs.)		1	\$ 66.608,10	\$ 73.268,90
Personal P/Obras de Infraest. (30 Hs.)		7	\$ 32.258,30	\$ 35.484,10
Personal P/Obras de Infraest. (36 Hs.)		7	\$ 38.709,60	\$ 42.580,55
Personal P/Obras de Infraest. (42 Hs.)		7	\$ 45.161,20	\$ 49.677,35
Personal P/Obras de Infraest. (48 Hs.)		7	\$ 51.612,70	\$ 56.774,00
Personal P/Obras de Infraest. (30 Hs.)		6	\$ 31.460,45	\$ 34.606,51
Personal P/Obras de Infraest. (36 Hs.)		6	\$ 37.752,00	\$ 41.527,20
Personal P/Obras de Infraest. (42 Hs.)		6	\$ 44.044,10	\$ 48.448,50
Personal P/Obras de Infraest. (48 Hs.)		6	\$ 50.335,90	\$ 55.369,50
Personal P/Obras de Infraest. (30 Hs.)		5	\$ 30.662,30	\$ 33.728,50
Personal P/Obras de Infraest. (36 Hs.)		5	\$ 36.794,35	\$ 40.473,75
Personal P/Obras de Infraest. (42 Hs.)		5	\$ 42.926,70	\$ 47.219,35
Personal P/Obras de Infraest. (48 Hs.)		5	\$ 49.059,00	\$ 53.964,90
Personal P/Obras de Infraest. (30 Hs.)		4	\$ 29.864,40	\$ 32.850,85
Personal P/Obras de Infraest. (36 Hs.)		4	\$ 35.836,90	\$ 39.420,60
Personal P/Obras de Infraest. (42 Hs.)		4	\$ 41.809,20	\$ 45.990,10
Personal P/Obras de Infraest. (48 Hs.)		4	\$ 47.782,30	\$ 52.560,55
Personal P/Obras de Infraest. (30 Hs.)		3	\$ 29.066,00	\$ 31.972,60
Personal P/Obras de Infraest. (36 Hs.)		3	\$ 34.879,40	\$ 38.367,30
Personal P/Obras de Infraest. (42 Hs.)		3	\$ 40.692,05	\$ 44.761,25
Personal P/Obras de Infraest. (48 Hs.)		3	\$ 46.505,40	\$ 51.155,95
Personal P/Obras de Infraest. (30 Hs.)		2	\$ 28.268,20	\$ 31.095,05
Personal P/Obras de Infraest. (36 Hs.)		2	\$ 33.921,65	\$ 37.313,85
Personal P/Obras de Infraest. (42 Hs.)		2	\$ 39.575,05	\$ 43.532,55
Personal P/Obras de Infraest. (48 Hs.)		2	\$ 45.228,65	\$ 49.751,55
Personal P/Obras de Infraest. (30 Hs.)		1	\$ 27.470,00	\$ 30.217,00
Personal P/Obras de Infraest. (36 Hs.)		1	\$ 32.963,65	\$ 36.260,00
Personal P/Obras de Infraest. (42 Hs.)		1	\$ 38.507,60	\$ 42.358,35
Personal P/Obras de Infraest. (48 Hs.)		1	\$ 43.954,40	\$ 48.349,80
Profesional / Docente (30 Hs.)		7	\$ 30.662,30	\$ 33.728,50
Profesional / Docente (30 Hs.)		6	\$ 29.864,50	\$ 32.851,00
Profesional / Docente (30 Hs.)		5	\$ 29.066,00	\$ 31.972,60
Profesional / Docente (30 Hs.)		4	\$ 28.268,30	\$ 31.095,10



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RIVADAVIA



////(Ordenanza N° 4.386/2021)

Profesional / Docente (30 Hs.)		3	\$ 27.470,00	\$ 30.217,00
Profesional / Docente (30 Hs.)		2	\$ 26.674,80	\$ 29.342,30
Profesional / Docente (30 Hs.)		1	\$ 25.873,80	\$ 28.461,20
Técnico (30 Hs.)		7	\$ 30.662,30	\$ 33.728,50
Técnico (36 Hs.)		7	\$ 36.794,35	\$ 40.473,75
Técnico (48 Hs.)		7	\$ 49.077,65	\$ 53.985,45
Técnico (30 Hs.)		6	\$ 29.864,40	\$ 32.850,85
Técnico (36 Hs.)		6	\$ 35.836,70	\$ 39.420,35
Técnico (48 Hs.)		6	\$ 47.782,20	\$ 52.560,40
Técnico (30 Hs.)		5	\$ 29.066,00	\$ 31.972,60
Técnico (36 Hs.)		5	\$ 34.879,40	\$ 38.367,30
Técnico (48 Hs.)		5	\$ 46.505,40	\$ 51.155,95
Técnico (30 Hs.)		4	\$ 28.268,20	\$ 31.095,05
Técnico (36 Hs.)		4	\$ 33.921,65	\$ 37.313,83
Técnico (48 Hs.)		4	\$ 45.228,65	\$ 49.751,55
Técnico (30 Hs.)		3	\$ 26.914,85	\$ 29.606,35
Técnico (36 Hs.)		3	\$ 32.963,65	\$ 36.260,00
Técnico (48 Hs.)		3	\$ 43.951,55	\$ 48.346,70
Técnico (30 Hs.)		2	\$ 26.672,45	\$ 29.339,70
Técnico (36 Hs.)		2	\$ 32.003,65	\$ 35.204,00
Técnico (48 Hs.)		2	\$ 42.674,75	\$ 46.942,25
Técnico (30 Hs.)		1	\$ 25.873,80	\$ 28.461,20
Técnico (36 Hs.)		1	\$ 31.048,70	\$ 34.153,55
Técnico (48 Hs.)		1	\$ 41.397,85	\$ 45.537,60
Inspector (30 hs.)		7	\$ 29.864,40	\$ 32.850,85
Inspector (36 hs.)		7	\$ 35.836,75	\$ 39.420,40
Inspector (42 hs.)		7	\$ 41.808,90	\$ 45.989,80
Inspector (48 hs.)		7	\$ 47.781,50	\$ 52.559,65
Inspector (30 hs.)		6	\$ 29.066,00	\$ 31.972,60
Inspector (36 hs.)		6	\$ 34.879,00	\$ 38.366,90
Inspector (42 hs.)		6	\$ 40.692,05	\$ 44.761,25
Inspector (48 hs.)		6	\$ 46.505,20	\$ 51.155,75
Inspector (30 hs.)		5	\$ 28.268,30	\$ 31.095,10
Inspector (36 hs.)		5	\$ 33.921,65	\$ 37.313,85
Inspector (42 hs.)		5	\$ 39.575,05	\$ 43.532,55
Inspector (48 hs.)		5	\$ 45.228,70	\$ 49.751,60
Inspector (30 hs.)		4	\$ 27.470,00	\$ 30.217,00
Inspector (36 hs.)		4	\$ 32.963,65	\$ 36.260,00
Inspector (42 hs.)		4	\$ 38.457,50	\$ 42.303,25
Inspector (48 hs.)		4	\$ 43.951,30	\$ 48.346,45
Inspector (30 hs.)		3	\$ 26.672,45	\$ 29.339,70
Inspector (36 hs.)		3	\$ 32.006,05	\$ 35.206,65



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RIVADAVIA



////(Ordenanza N° 4.386/2021)

Inspector (42 hs.)		3	\$ 37.339,90	\$ 41.073,90
Inspector (48 hs.)		3	\$ 42.674,15	\$ 46.941,60
Inspector (30 hs.)		2	\$ 25.873,90	\$ 28.461,30
Inspector (36 hs.)		2	\$ 31.048,70	\$ 34.153,55
Inspector (42 hs.)		2	\$ 36.223,10	\$ 39.845,40
Inspector (48 hs.)		2	\$ 41.397,85	\$ 45.537,60
Inspector (30 hs.)		1	\$ 25.076,00	\$ 27.583,60
Inspector (36 hs.)		1	\$ 30.091,10	\$ 33.100,20
Inspector (42 hs.)		1	\$ 35.106,00	\$ 38.616,60
Inspector (48 hs.)		1	\$ 40.121,20	\$ 44.133,35
Administrativo - (30 Hs.)		4	\$ 26.672,45	\$ 29.339,70
Administrativo - (36 Hs.)		4	\$ 32.006,05	\$ 35.206,65
Administrativo - (42 Hs.)		4	\$ 37.339,90	\$ 41.073,90
Administrativo - (30 Hs.)		3	\$ 25.873,80	\$ 28.461,20
Administrativo - (36 Hs.)		3	\$ 31.048,70	\$ 34.153,55
Administrativo - (42 Hs.)		3	\$ 36.223,10	\$ 39.845,40
Administrativo - (30 Hs.)		2	\$ 25.076,00	\$ 27.583,60
Administrativo - (36 Hs.)		2	\$ 30.091,10	\$ 33.100,20
Administrativo - (42 Hs.)		2	\$ 35.106,00	\$ 38.616,60
Administrativo - (30 Hs.)		1	\$ 24.277,90	\$ 26.705,70
Administrativo - (36 Hs.)		1	\$ 29.133,25	\$ 32.046,55
Administrativo - (42 Hs.)		1	\$ 33.988,75	\$ 37.387,60
Administrativo 40 Hs. - Ingresante		1	\$ 27.101,50	\$ 29.811,65
Obrero (30 Hs.)		7	\$ 28.268,30	\$ 31.095,10
Obrero (36 Hs.)		7	\$ 33.921,65	\$ 37.313,85
Obrero (42 Hs.)		7	\$ 39.575,05	\$ 43.532,55
Obrero (48 Hs.)		7	\$ 45.228,65	\$ 49.751,55
Obrero (30 Hs.)		6	\$ 27.470,00	\$ 30.217,00
Obrero (36 Hs.)		6	\$ 32.963,90	\$ 36.260,25
Obrero (42 Hs.)		6	\$ 38.457,50	\$ 42.303,25
Obrero (48 Hs.)		6	\$ 43.449,20	\$ 47.794,10
Obrero (30 Hs.)		5	\$ 26.672,45	\$ 29.339,70
Obrero (36 Hs.)		5	\$ 32.006,20	\$ 35.206,85
Obrero (42 Hs.)		5	\$ 37.339,90	\$ 41.073,90
Obrero (48 Hs.)		5	\$ 42.674,75	\$ 46.942,25
Obrero (30 Hs.)		4	\$ 25.873,80	\$ 28.461,20
Obrero (36 Hs.)		4	\$ 31.048,70	\$ 34.153,55
Obrero (40 Hs.)		4	\$ 34.497,80	\$ 37.947,55
Obrero (48 Hs.)		4	\$ 41.397,85	\$ 45.537,60
Obrero (30 Hs.)		3	\$ 25.074,20	\$ 27.581,60
Obrero (36 Hs.)		3	\$ 30.091,10	\$ 33.100,20
Obrero (42 Hs.)		3	\$ 35.106,10	\$ 38.616,75



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RIVADAVIA



////(Ordenanza N° 4.386/2021)

Obrero (48 Hs.)		3	\$ 40.121,05	\$ 44.133,15
Obrero (30 Hs.)		2	\$ 24.277,85	\$ 26.705,65
Obrero (36 Hs.)		2	\$ 29.133,25	\$ 32.046,55
Obrero (42 Hs.)		2	\$ 33.988,75	\$ 37.387,60
Obrero (48 Hs.)		2	\$ 38.844,30	\$ 42.728,75
Obrero (30 Hs.)		1	\$ 23.480,15	\$ 25.828,20
Obrero (36 Hs.)		1	\$ 28.175,80	\$ 30.993,40
Obrero (42 Hs.)		1	\$ 32.871,00	\$ 36.158,05
Obrero (48 Hs.)		1	\$ 37.567,20	\$ 41.323,90
Servicio y Maestranza (30 Hs.)		7	\$ 28.268,30	\$ 31.095,10
Servicio y Maestranza (36 Hs.)		7	\$ 33.921,65	\$ 37.313,85
Servicio y Maestranza (42 Hs.)		7	\$ 39.575,05	\$ 43.532,55
Servicio y Maestranza (48 Hs.)		7	\$ 45.228,65	\$ 49.751,55
Servicio y Maestranza (30 Hs.)		6	\$ 27.470,00	\$ 30.217,00
Servicio y Maestranza (36 Hs.)		6	\$ 32.963,90	\$ 36.260,25
Servicio y Maestranza (40 Hs.)		6	\$ 36.626,50	\$ 40.289,15
Servicio y Maestranza (42 Hs.)		6	\$ 38.457,50	\$ 42.303,25
Servicio y Maestranza (48 Hs.)		6	\$ 43.449,20	\$ 47.794,10
Servicio y Maestranza (30 Hs.)		5	\$ 26.672,45	\$ 29.339,70
Servicio y Maestranza (36 Hs.)		5	\$ 32.006,20	\$ 35.206,85
Servicio y Maestranza (40 Hs.)		5	\$ 35.562,50	\$ 39.118,75
Servicio y Maestranza (48 Hs.)		5	\$ 42.674,75	\$ 46.942,25
Servicio y Maestranza (30 Hs.)		4	\$ 25.873,80	\$ 28.461,20
Servicio y Maestranza (36 Hs.)		4	\$ 31.048,55	\$ 34.153,40
Servicio y Maestranza (40 Hs.)		4	\$ 34.497,80	\$ 37.947,55
Servicio y Maestranza (42 Hs.)		4	\$ 36.222,65	\$ 39.844,95
Servicio y Maestranza (48 Hs.)		4	\$ 41.397,85	\$ 45.537,60
Servicio y Maestranza (30 Hs.)		3	\$ 25.074,20	\$ 27.581,60
Servicio y Maestranza (36 Hs.)		3	\$ 30.091,10	\$ 33.100,20
Servicio y Maestranza (42 Hs.)		3	\$ 35.106,10	\$ 38.616,75
Servicio y Maestranza (48 Hs.)		3	\$ 40.121,05	\$ 44.133,15
Servicio y Maestranza (30 Hs.)		2	\$ 24.277,85	\$ 26.705,65
Servicio y Maestranza (36 Hs.)		2	\$ 29.133,25	\$ 32.046,55
Servicio y Maestranza (42 Hs.)		2	\$ 33.988,75	\$ 37.387,60
Servicio y Maestranza (48 Hs.)		2	\$ 38.844,30	\$ 42.728,75
Servicio y Maestranza (30 Hs.)		1	\$ 23.480,15	\$ 25.828,20
Servicio y Maestranza (36 Hs.)		1	\$ 28.175,80	\$ 30.993,40
Servicio y Maestranza (42 Hs.)		1	\$ 32.871,00	\$ 36.158,10
Servicio y Maestranza (48 Hs.)		1	\$ 37.567,20	\$ 41.323,92
Jornalizado Profesional - Régimen 30 Hs. Semanales			\$ 27.470,00	\$ 30.217,00
Jornalizado Prof. Medico - Régimen 24 Hs. Semanales			\$ 46.874,90	\$ 51.562,35
Jornalizado Prof. Hospital - Régimen 24 Hs. Semanales			\$ 33.303,05	\$ 36.633,35



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RIVADAVIA



////(Ordenanza N° 4.386/2021)

Jornalizado Obr. Infraest.- Régimen 30 Hs. Semanales			\$ 27.470,00	\$ 30.217,00
Jornalizado Obr. Infraest. - Régimen 36 Hs. Semanales			\$ 32.963,65	\$ 36.260,00
Jornalizado Obr. Infraest. - Régimen 42 Hs. Semanales			\$ 38.457,50	\$ 42.303,25
Jornalizado Obr. Infraest. - Régimen 48 Hs. Semanales			\$ 43.951,50	\$ 48.346,65
Jornalizado Prof. Docente - Régimen 30 Hs. Semanales			\$ 25.079,05	\$ 27.586,95
Jornalizado Prof. Docente - Régimen 36 Hs. Semanales			\$ 31.047,60	\$ 34.152,35
Jornalizado Prof. Docente - Régimen 42 Hs. Semanales			\$ 36.223,10	\$ 39.845,40
Jornalizado Prof. Docente - Régimen 48 Hs. Semanales			\$ 41.397,95	\$ 45.537,75
Jornalizado Tecnico - Régimen 30 Hs. Semanales			\$ 25.873,80	\$ 28.461,20
Jornalizado Tecnico - Régimen 36 Hs. Semanales			\$ 31.048,70	\$ 34.153,55
Jornalizado Tecnico - Régimen 48 Hs. Semanales			\$ 41.397,85	\$ 45.537,60
Jornalizado Inspector - Régimen 30 Hs. Semanales			\$ 25.076,00	\$ 27.583,60
Jornalizado Inspector - Régimen 36 Hs. Semanales			\$ 30.091,10	\$ 33.100,20
Jornalizado Inspector - Régimen 42 Hs. Semanales			\$ 35.106,00	\$ 38.616,60
Jornalizado Inspector - Régimen 48 Hs. Semanales			\$ 40.121,20	\$ 44.133,35
Jornalizado Administrativo - Régimen 12 Hs. Semanales			\$ 10.977,35	\$ 12.075,10
Jornalizado Administrativo - Régimen 20 Hs. Semanales			\$ 18.295,85	\$ 20.125,45
Jornalizado Administrativo - Régimen 30 Hs. Semanales			\$ 24.277,90	\$ 26.705,70
Jornalizado Administrativo - Régimen 36 Hs. Semanales			\$ 29.133,50	\$ 32.046,55
Jornalizado Administrativo - Régimen 42 Hs. Semanales			\$ 33.988,75	\$ 37.387,60
Jornalizado Administrativo - Régimen 48 Hs. Semanales			\$ 38.844,35	\$ 42.728,80
Jornalizado Obrero - Régimen 30 Hs. Semanales			\$ 23.480,15	\$ 25.828,20
Jornalizado Obrero - Régimen 36 Hs. Semanales			\$ 28.175,80	\$ 30.993,40
Jornalizado Obrero - Régimen 42 Hs. Semanales			\$ 32.871,00	\$ 36.158,10
Jornalizado Obrero - Régimen 48 Hs. Semanales			\$ 37.567,20	\$ 41.323,90
Jornalizado Serv. y Maest. - Régimen 30 Hs. Semanales			\$ 23.480,15	\$ 25.828,20
Jornalizado Serv. y Maest. - Régimen 36 Hs. Semanales			\$ 28.175,80	\$ 30.993,40
Jornalizado Serv. y Maest. - Régimen 42 Hs. Semanales			\$ 32.871,00	\$ 36.158,10
Jornalizado Serv. y Maest. - Régimen 48 Hs. Semanales			\$ 37.567,20	\$ 41.323,90
Jornalizado Medico Servicio Guardia Activa 12 Hs Dias Habiles			\$ 9.346,20	\$ 10.280,80
Jornalizado Medico Servicio Guardia Activa 12 Hs Dias Sab., Dom. Y Feriados			\$ 12.461,45	\$ 13.707,60
Jornalizado Medico Servicio Guardia Activa 24 Hs Dias Habiles			\$ 18.692,45	\$ 20.561,70
Jornalizado Medico Servicio Guardia Activa 24 Hs Dias Sab., Dom. Y Feriados			\$ 24.922,90	\$ 27.415,20

Jornales 12 Hs. - Cant. de Días:	22
Jornales 20 Hs. - Cant. de Días:	22
Jornales 24 Hs. - Cant. de Días:	22
Jornales 30 Hs. - Cant. de Días:	22
Jornales 36 Hs. - Cant. de Días:	26
Jornales 42 Hs. - Cant. de Días:	26
Jornales 48 Hs. - Cant. de Días:	26